

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4599-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/09/2016 Hora: 15:22:16.2... Folios: 0

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1137 del 26 de diciembre del 2012, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** con Nit, 811.020.804-2 para **El Proyecto Multifamiliar de Interés Social Horizontes de la Católica**, en beneficio del predio con FMI 020-94350, ubicado en la Vereda El Rosal del Municipio de Rionegro

Que por medio de Oficio Radicado N°131-4017 del 13 de julio del 2016, la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS** identificado con cedula de ciudadanía número 91474965, solicita ante la Corporación el trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para **El Proyecto Multifamiliar de Interés Social Horizontes de la Católica - Segunda Etapa**- ubicado en la Vereda El Rosal del Municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Radicado 130-2627 del 25 de julio del 2016, se requirió a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS**, para que allegara a la Corporación información complementaria para continuar con el trámite solicitado.

Que la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS**, mediante Oficio N°131-4552 del 29 de julio de 2016, presento ante la Corporación la información requerida mediante el Oficio N° 130-2627 del 25 de julio del 2016.

Que mediante Auto N°112-0991 del 3 de agosto de 2016 se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE** iniciado por **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS**

Que, con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 6 de septiembre de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° 112-2013 del 13 de septiembre del 2016, dentro del cual se formularon unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)"

### 4. CONCLUSIONES

1.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años de la Quebrada El Águila es de 18.2 m³/s., el cual se mantiene por debajo de la cota de ubicación del cabezote, y la capacidad de la estructura hidráulica de 0.317 m³/s. es suficiente para evacuar las aguas lluvias de las etapas 1 y 2 del proyecto multifamiliar de interés social HORIZONTES DE LA CATÓLICA.*

*El modelo hidráulico demuestra que con las modificaciones tanto al cabezote de entrega del proyecto (aumento de diámetro) como el material del canal de transición a la quebrada El Águila (Concreto con piedra pegada), se cumple con la capacidad para entregar el caudal de diseño de aguas lluvias del proyecto Horizontes de la Católica (Etapas 1 y 2) de 316,78 L/s. para el período de retorno de 100 años.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1.2 Autorizar la modificación de ocupación de cauce solicitada por el interesado a través del radicado 131-4552 del 29 de julio de 2016, acorde con la información presentada.

1.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Tubería de 600 mm	75	21	51	6	8	57	2158
2	Canal disipador con recubrimiento en concreto y sección trapezoidal	-75°	21'	51"	6°	8'	57"	2158

1.4 Y negar las siguientes: NA

1.5 Otras conclusiones:

Las obras hidráulicas están construidas según la propuesta de modificación que se atiende en el presente trámite.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Números 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación del cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 I que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2013 del 13 de septiembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre de la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante Resolución N° 131-1137 del 26 de diciembre del 2012, a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** con Nit, 811.020.804-2, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** identificado con cedula de ciudadanía número 91474965, para la descarga de las aguas lluvias a la fuente hídrica denominada Quebrada El Águila; caudal proveniente de la construcción de las etapas 1 y 2 del proyecto Horizontes de la Católica, ubicado en el predio con FMI 020 - 94350, localizado en el municipio de Rionegro, vereda El Rosal, con las siguientes especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Tubería de 600 mm	75	21	51	6	8	57	20158
2	Canal/ disipador con recubrimiento en concreto y sección trapezoidal	-75°	21'	51"	6°	8'	57"	20158

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso se extenderá hasta que se termine la construcción de Proyecto Multifamiliar de Interés Social Horizontes de la Católica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** en las obras implementadas que se describen a continuación:

- **Descarga de tubería de aguas lluvias — cabezote B1:**

El caudal a descargar proviene de aguas lluvias generadas en el área de techos del proyecto Horizontes de La Católica 1 y 2, y una vía de acceso, consiste en el caudal de descarga de 316,78 l/s y se hace a través de una tubería de PVC de 600 mm de diámetro (24" nominal, diámetro real de 595,12 mm), el punto final de la tubería tiene una cota batea de 2087.15 msnm y se localiza en las coordenadas X: 857591.40, Y: 1.171.845,18; posteriormente se construyó un CABEZOTE cuyo último tramo de la red (entre la cámara C6 y botadero B1) tiene las siguientes características: longitud del tramo final de 5,0 m, con una pendiente del 1.0%, la losa del cabezote tiene rocas embebidas y que sobresalen 5 cm., éstas se disponen a "tres bolillo" con una separación de 15 a 20 cm.

- **Estructura de entrega a la salida del cabezote B1 y cauce de quebrada El Águila:**

Consiste en el empalme del cabezote (B1) de salida de la red de aguas lluvias con el canal principal existente en la quebrada El Águila - margen izquierda; la cual discurre por la parte posterior del predio. Es una estructura de entrega que consiste en un pequeño canal excavado y con recubrimiento en concreto de 17 m de longitud, con sección de tipo trapezoidal con una base menor de 0.6 m, taludes 1:1, hasta alcanzar la profundidad de 0.30 m y pendiente del 4%. Este canal o batea se considera suficiente de transitar el caudal de diseño de la red de aguas lluvias, además cumple con la función de estructura de disipación. El fondo del canal empalma sobre la corona del canal existente en la cota 2086,5 msnm en un ángulo de 45°, el cual garantiza un derrame de las aguas de tal forma que se minimice el riesgo de deterioro de la estructura actual.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** a **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, realizar el mantenimiento periódico a las obras construidas para que garanticen su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** que la Corporación realizará visita de control y seguimientos al finalizar la construcción de la segunda etapa del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz – Fecha: 16 de septiembre de 2016.*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*  
*Proceso: Trámite - Asunto: Ocupación de Cauce*  
*Expediente: 05615.05.15246*